

PROPUESTA DE REGLAMENTO DE MOVILIDAD ESTUDIANTIL DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DE LA CHONTALPA

FUNDAMENTACIÓN JURIDICA

ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO DEL PROGRAMA INSTITUCIONAL DE MOVILIDAD ESTUDIANTIL Y ACADEMICA (PIMEA) PARA ALUMNOS DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DE LA CHONTALPA.

El presente Reglamento estará regulado de acuerdo a los artículos 8 fracción IV y 15 del Decreto número 112 publicado en el Suplemento B del Periódico Oficial del Estado de Tabasco, 5861, número 13066, de fecha 7 de Noviembre del año de 1998, a través del cual se crea la UNIVERSIDAD ESTATAL EN LA REGIÓN DE LA CHONTALPA, también denominada UNIVERSIDAD POPULAR DE LA CHONTALPA, y los numerales 9 fracción IV y 23 fracciones V y VI de su Reglamento interior, así como el artículo 7 del Reglamento del Colegio Académico y demás relativos de la Legislación Universitaria aplicable.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Universidad Popular de la Chontalpa (UPCH) a través de la Dirección de Extensión Universitaria establece y aplica las normas, mecanismos y actividades necesarias en la operación de la movilidad estudiantil, entendida ésta como el tránsito o movimiento que realizan los estudiantes de la Universidad Popular de la Chontalpa para cursar asignaturas en otra Institución de Educación Superior, durante un semestre o dos, sin perder su vigencia como estudiante de la institución.

El Programa de Movilidad Estudiantil de la Universidad Popular de la Chontalpa consiste en realizar la estancia en otras Instituciones de Educación Superior en México y en el extranjero con el fin de cursar semestres completos, realizar cursos y talleres, participar en proyectos de investigación y/o recibir asesoría para la conclusión de trabajos de licenciatura o de posgrado.

**TÍTULO PRIMERO
DE LA MOVILIDAD ESTUDIANTIL Y ACADÉMICA
CAPÍTULO PRIMERO**

De la Definición y Objetivo

ARTÍCULO 1.- El objetivo del presente Reglamento es regular la Movilidad Estudiantil y Académica de la Universidad Popular de la Chontalpa y de los estudiantes provenientes de otras Instituciones de Educación Superior, tanto nacionales, como extranjeras.

ARTÍCULO 2.- Se entiende por movilidad estudiantil y académica, como la estancia académica que realizan los alumnos de la Universidad Popular de la Chontalpa tanto con universidades nacionales como extranjeras. Los estudiantes podrán ser de licenciatura o posgrado. Esta movilidad se regula con base en el Convenio de colaboración académica que celebran con las universidades nacionales, como extranjeras.

ARTÍCULO 3.- La movilidad estudiantil y académica podrá ser de dos tipos:

1. Estudiantes de la Universidad Popular de la Chontalpa que realicen estancias como parte de su programa curricular, en otras instituciones de educación superior nacionales o extranjeras.
2. Estudiantes que reciba la Universidad Popular de la Chontalpa de otras instituciones de educación superior nacionales o extranjeras, para realizar estancias dentro de las entidades académicas de la Institución.

Para efecto de los presentes lineamientos se entiende por:

- I. Acuerdo o Convenio que suscribe la Universidad Popular de la Chontalpa: instrumento jurídico que se celebra con la UNAM o con cualquier otra IES, nacional o extranjera, para formalizar, como parte de la cooperación académica, las actividades de movilidad estudiantil.
- II. Acta de equivalencia académica: Documento oficial derivado de un dictamen académico que contiene las asignaturas a las que se otorga validez por equivalencia o revalidación a los estudios realizados en movilidad estudiantil.
- III. Alumno: cualquier persona que ha quedado debidamente inscrita en la Universidad de conformidad con el reglamento escolar de la misma.
- IV. Alumno regular: Alumno que tiene acreditados en tiempo y forma el número de asignaturas y/o los créditos señalados en el plan de estudios

respectivo, conforme al año de ingreso, independientemente del semestre o año en que se encuentra inscrito.

- V. Estudiante visitante: Aquel que proviene de otra Institución de Educación Superior ya sea nacional o del extranjero, para efectos de realizar movilidad estudiantil en las instalaciones de la Universidad Popular de la Chontalpa.
- VI. Beca de colegiatura: Exención del pago de inscripción y/o colegiatura en la IES receptora, de conformidad con los convenios celebrados para tal propósito y según los criterios y requisitos establecidos.
- VII. Beca económica: La cual se otorga para movilidad estudiantil, de conformidad con los criterios y requisitos establecidos dentro del Reglamento de becas.
- VIII. Calificación: Notación asignada conforme a la escala establecida, según la actividad académica a evaluar.
- IX. Carta de aceptación: Documento mediante el cual se acredita la aceptación para que un alumno o estudiante visitante participe en movilidad estudiantil.
- X. Certificado parcial de estudios de movilidad estudiantil: Documento que acredita oficialmente las calificaciones obtenidas en las asignaturas cursadas en la Institución receptora.
- XI. Convocatoria: Documento mediante el cual se dan a conocer las bases específicas y características de movilidad estudiantil.
- XII.- Coordinador de Movilidad: Es la persona responsable de organizar el proceso de solicitud de Becas de Movilidad estudiantil y da seguimiento durante su estancia al estudiante que participa en dicho programa.
- XIII.- Coordinador de carrera: Es la persona que se ocupa de la articulación de temas correspondientes a las carreras en cuanto a su implementación y desarrollo. En tal sentido colabora con el Coordinador de Movilidad y orienta al estudiante para identificar alternativas de las asignaturas a cursar en la institución receptora.

XIV.- Estudiante: Aquel matriculado de origen en otra IES diferente a la Universidad Popular de la Chontalpa y que ha sido aceptado para realizar actividades de movilidad estudiantil.

XV.- Movilidad Estudiantil: Proceso mediante el cual un alumno o estudiante cursa asignaturas, realiza actividades académicas; estancias de experiencia profesional o de investigación; de laboratorio; cursos de especialización o participa en foros, concursos, talleres o seminarios, en una institución distinta a la de su origen.

CAPÍTULO SEGUNDO

ARTÍCULO 4.- En el proceso de movilidad estudiantil y académica intervendrán, según sea el ámbito de su competencia las áreas siguientes:

1. La Secretaría de Extensión Universitaria y Servicio Social
2. La Secretaría Académica.
3. La Secretaría de Administración y Finanzas
4. La Dirección de Servicios Escolares.
5. Departamento e Investigación de Posgrado.
6. La Dirección de División de Ciencias Económico-Administrativas y/o las áreas administrativas que dependan de ella
7. La Dirección de División de Ciencias Básicas e Ingenierías y/o las áreas administrativas que dependen de ella.
8. La Dirección de Extensión Universitaria
9. El responsable del Programa de Movilidad Estudiantil y Académica

CAPÍTULO TERCERO

ARTÍCULO 5.- Las áreas responsables de la Movilidad Estudiantil y Académica tienen las siguientes atribuciones:

1. Establecer criterios y procedimientos para la organización, desarrollo, seguimiento y evaluación del Programa de Movilidad Estudiantil y Académica;
2. Emitir dictámenes y resoluciones de las acciones que les sean planteados sobre la movilidad estudiantil y académica.
3. Gestionar y proponer estrategias de crecimiento y fortalecimiento de la movilidad estudiantil y académica.
4. Delinear acciones tendientes a la obtención de fondos económicos extraordinarios para el apoyo del Programa de Movilidad Estudiantil y Académica
5. Sugerir al Rector las medidas disciplinarias correspondientes.

6. Apoyar en el análisis de los candidatos y de los programas académicos correspondientes.

ARTÍCULO 6.- La Dirección de Servicios Escolares tiene las siguientes atribuciones:

1. Corroborar las equivalencias o revalidaciones con los coordinadores de carreras
2. Elaborar las credenciales que acrediten la calidad de alumno para el estudiante visitante.
3. Otorgar el certificado correspondiente de los estudios realizados por los estudiantes visitantes durante su estancia académica en la Universidad Popular de la Chontalpa.

ARTÍCULO 7.- Departamento de investigación y Posgrado tiene las siguientes atribuciones:

1. Intervenir cuando existan casos a tratar de estudiantes de posgrado participando en la movilidad estudiantil.
2. Apoyar a las entidades académicas y a los Comités Académicos de Posgrado correspondientes, en el análisis de candidatos y equivalencias del programa de posgrado respectivo.

ARTÍCULO 8.- El responsable del Programa de Movilidad Estudiantil y Académica dentro de la Universidad, tiene las siguientes atribuciones:

1. Difundir las convocatorias de movilidad estudiantil y académica.
2. Proponer candidatos para la movilidad estudiantil y académica.
3. Solicitar a los coordinadores de carreras respectivas, las resoluciones de la equivalencia o revalidación de los estudios que realicen los alumnos durante las estancias académicas.
4. Evaluar las candidaturas de los estudiantes.
5. Dar seguimiento al estudiante que participe en el Programa de Movilidad Estudiantil y Académica durante su estancia, donde el alumno rendirá un informe de las actividades desarrolladas mensualmente al responsable o coordinador del programa Institucional de Movilidad Estudiantil y Académica de la Universidad Popular de la Chontalpa.
6. Enviar el certificado parcial de estudios al área de Dirección de control escolar, cuando lo envía el área de movilidad estudiantil de la Universidad Nacional Autónoma de México.

ARTÍCULO 9.- Las Direcciones de División en coordinación con los coordinadores de las carreras dentro del Programa de Movilidad Estudiantil y Académica tienen las siguientes atribuciones:

1. Orientar al estudiante para identificar alternativas de las asignaturas a cursar en la institución receptora.
2. Apoyar al estudiante en las actividades académicas a desarrollar durante su estancia.
3. Señalar y sugerir actividades extracurriculares para favorecer el desarrollo integral profesional del estudiante.

ARTÍCULO 10.- La Dirección de Extensión Universitaria y Servicio Social es la instancia encargada del Programa de Movilidad Estudiantil y Académica y tiene las siguientes atribuciones:

1. Formular e instrumentar los procedimientos de gestión para la movilidad de estudiantes de la Universidad.
2. Proporcionar la información correspondiente a las entidades académicas de la Universidad Popular de la Chontalpa y a la comunidad estudiantil en general, respecto de las convocatorias y formatos de la movilidad estudiantil y académica.
3. Gestionar y proponer convenios de movilidad estudiantil y académica con instituciones de educación superior, nacionales y extranjeras.
4. Presentar las candidaturas aprobadas de estudiantes de la Universidad Popular de la Chontalpa a las instituciones con las que se tengan convenios de movilidad estudiantil y académica y remitir los oficios de aceptación.
5. Apoyar a las entidades académicas en el seguimiento y desarrollo de la estancia de los estudiantes en movilidad.
6. Recibir de las instituciones nacionales o extranjeras, las calificaciones o documentos, que acrediten la estancia de los estudiantes de la Universidad Popular de la Chontalpa y remitirlos a las áreas administrativas académicas de la propia institución que correspondan, para su evaluación y demás trámites administrativos a lugar.
7. Extender los oficios de invitación a estudiantes para que éstos tramiten su estancia legal en México.
8. Informar semestralmente de las actividades en materia de movilidad estudiantil y académica, cuando lo solicite el Rector.
9. Tramitar ante la entidad académica correspondiente, el oficio de aceptación del estudiante visitante para su incorporación a la Universidad Popular de la Chontalpa.
10. Informar a la Institución de origen de los estudiantes visitantes, las calificaciones o documentos que acrediten su estancia académica en la Universidad Popular de la Chontalpa.
11. Informar a la Dirección de Servicios Escolares los nombres de los estudiantes visitantes para que se extiendan sus credenciales de alumno, durante la vigencia de su estancia.
12. Comunicar a las instituciones con las que se tenga convenio de movilidad estudiantil y académica cuando los estudiantes visitantes infrinjan la normativa de la Universidad Popular de la Chontalpa, para sus efectos correspondientes.

CAPITULO CUARTO

DE LA PARTICIPACIÓN EN LA MOVILIDAD ESTUDIANTIL Y ACADÉMICA DE LOS ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DE LA CHONTALPA

ARTÍCULO 11.- Para que los alumnos de la Universidad Popular de la Chontalpa, sean aspirantes a participar en el Programa de Movilidad Estudiantil y Académica, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1.- Licenciatura:

- a. Ser alumno regular, con el 50% de los créditos terminados al momento de hacer la solicitud de movilidad.
- b. Tener un promedio general mínimo de 8.5
- c. Haber cursado como mínimo el quinto semestre de su carrera y no adeudar materias.
- d. Llenar la solicitud de registro al Programa Institucional de Movilidad Estudiantil y académica
- e. Presentar copias de la tira de materias del semestre que estén cursando, del historial académico actualizado, del certificado médico de buena salud, de la CURP, del INE y del registro al Servicio Médico del IMSS.
- f. Solicitar al representante del programa educativo que autorice las asignaturas que cursará el alumno en la IES receptora, especificando las equivalencias de las asignaturas con respecto del plan de estudios en que se encuentre inscrito el alumno solicitante.
- g. Estar inscrito en un programa flexible escolarizado, cursar en la IES de destino por lo menos tres asignaturas así como cumplir con cualquier otro requisito que le sea solicitado.
- h. Constancia de dominio del idioma extranjero en su caso.
- i. En caso de permanecer un ciclo escolar adicional en la IES de destino, dar aviso en tiempo y forma al Departamento de becas y a la Dirección de Servicios Escolares para que se realicen los trámites correspondientes, debiendo realizar el procedimiento a efectos de obtener la equivalencia de materias.
- j. Presentar la solicitud de participación en el Programa de Movilidad Académica Estudiantil al responsable del programa de movilidad de la Universidad Popular de la Chontalpa, acompañado de la documentación correspondiente.
- k. En el caso de solicitar movilidad a la UNAM, el estudiante deberá hacer su registro en línea, tal como la UNAM lo requiere, en la Página de ECOES "Movilidad hacia la UNAM".

2.- De posgrado:

- a. Ser alumno regular de tiempo completo
- b. Tener un promedio general mínimo de 8.5
- c. Llenar la solicitud de registro al Programa Institucional de Movilidad Estudiantil y académica.
- d. Llenar la solicitud de ingreso al programa
- e. Constancia de dominio del idioma extranjero en su caso.
- f. Presentar copias de la tira de materias del semestre que estén cursando, de la historia académica actualizada, del certificado médico de buena salud, de la CURP, del INE y del registro al Servicio Médico del IMSS.
- g. Solicitar al representante del programa educativo que autorice las asignaturas que cursará el alumno en la IES receptora, especificando las equivalencias de las asignaturas con respecto del plan de estudios en que se encuentre inscrito el alumno solicitante.

ARTÍCULO 12.- La Movilidad Estudiantil y Académica de los estudiantes de la Universidad Popular de la Chontalpa tiene las siguientes características:

1. Los periodos se ajustarán a las fechas preestablecidas de las instituciones receptoras.
2. Las estancias serán de un periodo académico prorrogable a dos, siempre y cuando el estudiante haya cumplido satisfactoriamente con el programa académico autorizado para su primer periodo.
3. En ningún caso la suma de ambos periodos podrá exceder el término de un año.
4. Podrán participar de dos periodos de movilidad como máximo y realizarlos en la misma institución.
5. Cursar estudios por un término de seis meses hasta un año, o materias sueltas que sean acreditables en el sistema del que provienen, realizar estancias de investigación en laboratorios y talleres y realizar su tesis en proyectos de investigación conjunta en la institución receptora.
6. La institución y el programa por cursar serán elegidos conjuntamente por el estudiante y Director de División a través del coordinador de carrera, considerando que el ciclo escolar al que pretende incorporarse sea equivalente al que le correspondería en la Universidad Popular de la Chontalpa.
7. Estará obligado a aprobar la carga académica que le sea asignada para su curso en la institución receptora.
8. El estudiante cubrirá los pagos correspondientes a inscripción y colegiatura en su entidad académica.

9. La prórroga de la movilidad tendrá como requisito acreditar un promedio mínimo general de 9.0 o su equivalente.
10. Los gastos que ocasione la movilidad como: seguro médico, Transporte, hospedaje y alimentación, estarán a cargo de la Universidad Popular de la Chontalpa con base en el presupuesto debidamente autorizado por el H. Junta Directivo.
- 11.8.- Adicionalmente se podrá otorgar un apoyo adicional, ello en función del presupuesto autorizado y con el visto bueno de la Secretaria de Administración y Finanzas de la Universidad.

ARTÍCULO 13.- El estudiante de la Universidad Popular de la Chontalpa que participe en el Programa de Movilidad Académica Estudiantil, deberá de cumplir con las siguientes disposiciones:

1. Respetar la normativa de la institución receptora.
2. Cumplir con horarios, periodo y plan de estudios establecidos en la institución destino.
3. Respetar la disciplina y mantener una conducta ética y moral durante su estancia.
4. Enviar a la entidad académica de origen, mensualmente un reporte de actividades.

CAPITULO QUINTO DE LOS ESTUDIANTES VISITANTES

ARTÍCULO 14.- Podrán participar en el Programa de Movilidad Estudiantil y Académica los estudiantes que sean postulados por las instituciones de procedencia, mismas que deberán remitir a la Dirección Académica de la Universidad Popular de la Chontalpa, los siguientes documentos:

1. Solicitud de participación en el Programa de Movilidad Académica Estudiantil.
2. Carta de postulación por parte de la Institución.
3. Certificado parcial de estudios cursados que incluya promedio general.
4. Copia de identificación personal y en el caso de extranjeros en esa institución, copia del pasaporte.
5. Dictamen de equivalencia o revalidación, propuesto por la institución de procedencia, previa entrega de la documentación que acredite los contenidos programáticos de la institución receptora.

ARTÍCULO 15.- La Movilidad Académica de estudiantes visitantes tiene las siguientes características:

1. Se realizará en el marco de los acuerdos y convenios vigentes de la Universidad Popular de la Chontalpa, con otras instituciones.

2. En el caso de estudiantes visitantes, de universidades que no tengan convenio con la Universidad Popular de la Chontalpa, deberán cubrir la cuota de colegiatura de estudiante internacional correspondiente.
3. Los periodos de movilidad se ajustarán al calendario escolar de la Universidad Popular de la Chontalpa.
4. Las estancias serán de un periodo académico prorrogable a dos, siempre y cuando el estudiante haya aprobado la totalidad de las materias cursadas y con un promedio mínimo general de 9.0 o su equivalente.
5. Los gastos que ocasione la movilidad como: seguro médico, transporte, hospedaje y alimentación, estará a cargo del estudiante o su institución de origen quien debe realizar los trámites administrativos.
6. Comunicar a la institución de origen las faltas cometidas en contra de la Legislación Universitaria.
7. Enviar a la institución de origen el certificado parcial de estudios obtenido por sus estudiantes.

ARTÍCULO 16.- El estudiante visitante que participe en el Programa de Movilidad Estudiantil y Académica, deberá de cumplir con las siguientes disposiciones:

1. Respetar la normativa de la Universidad Popular de la Chontalpa.
2. Cumplir con horarios, periodo y plan de estudios establecidos en la Universidad Popular de la Chontalpa.
3. Respetar la disciplina y mantener una conducta ética y moral durante su estancia.

De las Medidas Disciplinarias a estudiantes visitantes

ARTÍCULO 17.- Los alumnos de la Universidad Popular de la Chontalpa y estudiantes visitantes, que participen en el programa de movilidad, deberán respetar la legislación universitaria vigente, así como toda aquella relativa y aplicable, en el lapso de tiempo que transcurra la movilidad:

Para el caso del estudiante de la Universidad Popular de la Chontalpa, se aplicarán las sanciones previstas en el Título Quinto, Capítulo Primero y Segundo del Reglamento Escolar Vigente

En caso del estudiante visitante en movilidad, se atenderá a lo previsto por el la normatividad y en atención a la gravedad de la misma, se aplicará cualquiera de las siguientes medidas disciplinarias:

- a. Amonestación verbal.
- b. Amonestación por escrito
- c. Suspensión o cancelación de su participación en el Programa de Movilidad Académica Estudiantil.

Estas sanciones con responsabilidad de los estudiantes, no podrán imponerse sin la audiencia previa de la parte interesada.

Esta IES comunicará de la falta cometida a la institución de origen, para efectos de las sanciones que pudieran corresponder en la institución de origen.

ARTÍCULO 18.- Los motivos para que las autoridades universitarias puedan suspender o cancelar la participación del estudiante en el programa de Movilidad Académica Estudiantil son:

1. Para los estudiantes de la Universidad Popular de la Chontalpa.
 - a. No cumplir con las actividades escolares asignadas.
 - b. Infringir la normativa establecida en la institución receptora.

2. Estudiantes visitantes:
 - a. No cumplir con las actividades escolares asignadas.
 - b. Infringir la normativa universitaria vigente.

Transitorios

PRIMERO. El presente Reglamento ha sido aprobado por el Colegio Académico de la Universidad Popular de la Chontalpa en la _____ sesión ordinaria de fecha _____ del año 2017.

SEGUNDO. El presente Reglamento, entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación por la H. Junta Directiva de la Universidad Popular de la Chontalpa, Consejo Directivo Universitario.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que contravengan al presente Reglamento.

CUARTO. Los casos no previstos por el presente Reglamento serán resueltos por la Secretaría de Extensión Universitaria y Servicio Social.